

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL QUE SE AJUSTAN LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, RESPETANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIONES Y PRESTACIONES PREVISTOS EN EL ANEXO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como a los límites máximos de percepciones y prestaciones previstos en sus anexos 23.11.1 y 23.11.3, y con fundamento en los artículos 28, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción LXIII, 16 y 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio;

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento, además de autoridad exclusiva en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

TERCERO. Que el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción II de la Constitución establece que el Instituto ejercerá su presupuesto de forma autónoma y que la Cámara de Diputados garantizará la ^[I]_[SEP]suficiencia presupuestal a fin de permitirle el ejercicio eficaz y oportuno de su competencia;

CUARTO. Que el artículo 30, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28,74, fracción IV, y 75 párrafo tercero de la Constitución; 17, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 fracción II, incisos b), c), y d), y 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2019, el Pleno de este Órgano Autónomo, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020.

SEXTO. Que mediante oficio No. IFT/200/P/075/2019, el 27 de agosto de 2019, el IFT remitió al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020, a fin de que fuera incluido en al Proyecto de Presupuesto de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

SEPTIMO. Que el Anteproyecto de Presupuesto remitido por el IFT a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observaba las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno, mismas que eran atinentes y acordes con las políticas públicas fijadas por el Ejecutivo Federal y, además, contemplaban los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional encomendado a este Instituto, así como para garantizar su funcionamiento y operación eficaz en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

OCTAVO. Que el 11 de diciembre de 2019, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF 2020).

NOVENO. Que el Anexo 23.11.1 del PEF 2020, denominado "LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE

TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)”, incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2020, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		27		104,933		38,067		143,000
Comisionado		26		106,382		35,618		142,000
Coordinador Ejecutivo		25		105,837		35,163		141,000
Titular de Unidad		25		105,060		34,940		140,000
Secretario Técnico del Pleno		25		105,060		34,940		140,000
Coordinador General		25		104,853		34,147		139,000
Director General	23	23	92,939	103,266	31,261	34,734	124,200	138,000
Director General Adjunto	21	22	65,075	84,234	30,570	28,849	95,645	113,083
Investigador	21	22	65,075	84,234	30,570	28,849	95,645	113,083
Director de Área	18	21	34,607	71,909	18,319	24,882	52,926	96,792
Subdirector de Área	16	18	21,605	42,643	12,865	15,325	34,470	57,969
Jefe de Departamento	14	16	14,975	29,644	10,409	11,600	25,383	41,244
Técnico	10	17	6,358	33,636	7,682	16,477	14,041	50,113
Enlace	11	13	8,121	16,162	7,803	8,027	15,923	24,189

DÉCIMO. Que el Anexo 23.11.3 del PEF 2020, denominado “REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)”, incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2020, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,716,000
Impuesto sobre la renta retenido 1	764,330
Percepción bruta anual	2,480,330
I. Percepciones ordinarias:	2,480,330
a) Sueldos y salarios:	2,078,185
i) sueldo base	262,134
ii) Compensación garantizada	1,816,051
b) Prestaciones:	402,146
i) Aportaciones de seguridad social	51,428
ii) Ahorro Solidario	16,594
iii) Prima Vacacional	28,863
iv) Aguinaldo (sueldo base)	37,864
v) Gratificación de fin a de año (compensación garantizada)	201,784
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	5,691
viii) Vales de despensa	15,108
ix) Seguro de vida institucional	24,315
x) Seguro Colectivo de Retiro	357
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	20,142
xii) Seguro de Separación Individualizado	0
xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

DÉCIMO PRIMERO. Que del análisis realizado por el propio Instituto, se observa que las remuneraciones fijadas por la Cámara de Diputados como parte de los anexos 23.11.1, LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), y 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), no corresponden a las propuestas realizadas por el Instituto, como parte del proyecto de presupuesto, así como que éstas fueron definidas de manera discrecional, sin contemplar los principios y bases establecidas en el artículo 127 Constitucional.

Además, se observa también que dichos importes presentan errores e incongruencias entre éstos, tal y como se puede observar en el análisis siguiente:

- I. En el anexo 23.11.1, LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), se determinó un límite de percepción ordinaria inferior, por concepto de "sueldos y salarios", para la máxima representación del Instituto (Presidente), que resulta incongruente y no permite elaborar un tabulador consistente, jerarquizado y proporcional al nivel de responsabilidades con el resto de los puestos del IFT, conforme a lo siguiente:

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		27		104,933		38,067		143,000
Comisionado		26		106,382		35,618		142,000
Coordinador Ejecutivo		25		105,837		35,163		141,000
Titular de Unidad		25		105,060		34,940		140,000
Secretario Técnico del Pleno		25		105,060		34,940		140,000

- II. El importe anual establecido en el anexo 23.11.3, REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), en específico en el concepto de Sueldos y Salarios (brutos) para el Presidente del Instituto, asciende a \$2,078,185, como sigue:

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,716,000
Impuesto sobre la renta retenido 1	764,330
Percepción bruta anual	2,480,330
I. Percepciones ordinarias:	2,480,330
a) Sueldos y salarios:	2,078,185
i) sueldo base	262,134
ii) Compensación garantizada	1,816,051

Si se divide dicho importe entre 12 meses, resulta un monto bruto mensual por concepto de sueldos y salarios, de \$173,182.09; si a dicho importe se le aplican las deducciones por Ley, así como el Impuesto Sobre la Renta

respectivo, resultaría una remuneración mensual neta por sueldos y salarios, de \$119,284.50, como se muestra a continuación:

Sueldos y Salarios brutos anuales	\$2,078,185.00
Sueldos y Salarios brutos mensuales	\$173,182.09
Seguridad Social	-\$2,707.67
ISR	-\$51,189.93
Sueldos y Salarios netos mensuales	\$119,284.50

El importe mensual neto por concepto de sueldos y salarios por \$119,284.50 resultado del anexo 23.11.3, REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), en específico en el concepto de Sueldos y Salarios (brutos) para el Presidente del Instituto, excede en \$14,351.49 el límite máximo de \$104,933, establecido para el propio Presidente del IFT, en el anexo 23.11.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos).

- III. Del análisis comparativo del concepto específico de sueldos y salarios, establecido para el Presidente de la República en el Anexo 23.1.3, REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos), y el mismo concepto establecido en el Anexo 23.11.3, REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), resultaría que, la H. Cámara de Diputados aprobó para el Presidente del IFT un sueldo superior en \$145,513 pesos anuales, con respecto al Presidente de la República, como sigue:

	Presidente de la República	Presidente del IFT	Diferencia
a) Sueldos y salarios:	1,932,672	2,078,185	145,513

- IV. Adicionalmente y de acuerdo a los artículos 42, 75, 100, 102, 140, 194, y 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE), se establecen obligaciones de aportaciones patronales para cada trabajador, por conceptos de seguridad social, conforme a lo siguiente:

Concepto	Patronal	Art. Ley del ISSSTE
Seguro de riesgo de trabajo, seguro de invalidez, vida y servicio sociales y culturales	Sueldo base (máximo) * 9.97%	42, 75, 140, y 199
Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	Sueldo base (máximo) + quinquenios * 3.175%	102
Aportaciones FOVISSSTE	Sueldo base (máximo) * 5%	194
Ahorro para el Retiro	Sueldo base (máximo) * 2%	102
Aportaciones Ahorro Solidario Patronal	2% de sueldo * \$3.25	100

Con base en lo anterior se observa que, si consideramos el importe por concepto de Aportaciones de seguridad social, y ahorro solidario, por \$51,428, y \$16,594 respectivamente, establecidos en el Anexo 23.11.3, REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), dichos importes, resultan insuficientes para cumplir con las obligaciones patronales del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecidas en la Ley del ISSSTE, conforme a lo siguiente:

ANEXO 23.11.3, REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,716,000
Impuesto sobre la renta retenido 1	764,330
Percepción bruta anual	2,480,330
I. Percepciones ordinarias:	2,480,330
a) Sueldos y salarios:	2,078,185
i) sueldo base	262,134
ii) Compensación garantizada	1,816,051
b) Prestaciones:	402,146
i) Aportaciones de seguridad social	51,428
ii) Ahorro Solidario	16,594

CÁLCULOS DE APORTACIONES PATRONALES.

Conceptos	%	PPEF 2020	Cálculo real*	Variación
i) sueldo base		262,134	262,134	-
b) Prestaciones:				
i) Aportaciones de seguridad social		51,428	52,807	- 1,378.89
Seguro de riesgo de trabajo, seguro de invalidez y vida y servicio sociales y culturales	9.97%		26,135	
Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	3.175%		8,323	
Aportaciones FOVISSSTE	5%		13,107	
Ahorro para el Retiro	2%		5,243	
ii) Ahorro Solidario		16,594	17,039	- 444.71
Aportaciones Ahorro Solidario Patronal (El descuento del trabajador de ahorro solidario elegido * \$3.25)	0.065		17,039	

*Conforme a los artículos 42, 75, 100, 102, 140, 194, y 199 de la Ley del ISSSTE.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 6 de enero de 2020 se presentó por acuerdo del Pleno del Instituto una demanda de controversia constitucional en contra de diversas porciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del 2019. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó; sin embargo, al momento del presente acuerdo no se ha notificado al Instituto resolución alguna sobre dicha solicitud, por lo que, al tener el deber de cumplir con sus obligaciones laborales, es necesario diseñar el tabulador para el pago de las remuneraciones al personal del Instituto conforme a la normatividad vigente. Lo anterior, en el entendido de que este acto no implica consentimiento alguno sobre los actos cuya invalidez se reclama y este Instituto resolverá lo conducente en términos de las resoluciones que emita el Poder Judicial de la Federación en el procedimiento de controversia constitucional señalado.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo vigésimo segundo transitorio del propio PEF 2020, establece:

“Vigésimo Segundo. Los ejecutores de gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2020, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto” (énfasis añadido).

Con base en lo anterior, resulta indispensable que, respetando el límite de percepción ordinaria neta mensual establecido para el Presidente del Instituto en el anexo 23.11.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), por \$143,000, así como la Remuneración Total Anual Neta establecida para el propio Presidente en el anexo 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), por \$1,716,000, el Instituto realice ajustes a los importes de los conceptos de sueldos y salarios, así como de prestaciones, y sus conceptos individuales, para el diseño de un nuevo tabulador, de conformidad con las atribuciones y criterios establecidos en los artículos 65, fracciones I y II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el personal del Instituto. Lo anterior, en ejercicio de la autonomía presupuestaria que le concede la Constitución y en plena observancia de los límites establecidos en los anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2020.

Por todo lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo décimo segundo del PEF 2020, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los referidos anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2020, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL QUE SE AJUSTAN LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, RESPETANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIONES Y PRESTACIONES PREVISTOS EN EL ANEXO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se ajustan las percepciones y prestaciones ordinarias totales del Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, respetando en todo momento el límite de Percepción Ordinaria Total establecido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el anexo 23.11.1, LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), por \$143,000, como sigue:

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO, EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		27		107,015		35,985		143,000

Lo anterior, sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en el Anexo descrito.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se ajustan los importes de los conceptos de sueldos y salarios, así como de prestaciones, correspondientes a la Remuneración Total Anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, respetando el límite establecido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el anexo 23.11.3, REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), por \$1,716,000, como sigue:

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,700,124
Impuesto sobre la renta retenido 1	706,724
Percepción bruta anual	2,406,848
I. Percepciones ordinarias:	2,406,848
a) Sueldos y salarios:	1,848,323
i) sueldo base	521,303
ii) Compensación garantizada	1,327,020
b) Prestaciones:	558,525
i) Aportaciones de seguridad social	61,274
ii) Ahorro Solidario	19,771
iii) Prima Vacacional	25,671
iv) Aguinaldo (sueldo base)	75,299
v) Gratificación de fin a de año (compensación garantizada)	191,681
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	6,780
viii) Vales de despensa	132,000
ix) Seguro de vida institucional	21,625
x) Seguro Colectivo de Retiro	425
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	23,998
xii) Seguro de Separación Individualizado	0
xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

Lo anterior, sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en el Anexo descrito.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se mantiene la suspensión durante el ejercicio fiscal 2020, del otorgamiento y pago de las prestaciones contenidas en el artículo 83 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Disposiciones), y 22 fracción IV y 26 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto para el ejercicio fiscal 2018, sin que ello implique la supresión de dichas prestaciones.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el presentes Acuerdo, la Unidad de Administración deberá diseñar un Tabulador de Sueldos y Salarios, que, preservando los principios contenidos en las Disposiciones, incorpore los ajustes necesarios para que las percepciones y prestaciones ordinarias de todo el personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones, respetando en todo momento los límites de Percepción Ordinaria Total establecidos por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el anexo 23.11.1, LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos).

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Administración, para que lleve a cabo las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Intranet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de darlo a conocer a los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de otros medios institucionales.

Tercero. En su oportunidad, publíquese en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Administración, adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a resoluciones judiciales de amparo, en virtud de las cuales, el Poder Judicial de la Federación haya otorgado u otorgue al personal: (i) la suspensión provisional, (ii) la suspensión definitiva, y/o el amparo y la protección en definitiva de la Justicia de la Unión, según sea el caso. Ello en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 158 y 237, fracciones I, II y III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo P/IFT/EXT/130120/2, aprobado por unanimidad en la I Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de enero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.